



de personas urbano e interurbano” en contravención a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordado con el artículo 53-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y sin acreditar que haya sustentado técnica o legalmente la referida calificación al aprobar su actual Texto Único de Procedimientos Administrativos, por lo que ha contravenido también lo establecido en el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2107640-2

Declaran barreras burocráticas ilegales los Procedimientos 67 y 69 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias

RESOLUCIÓN FINAL: 0382-2022/INDECOPI-CUS

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 05 de julio de 2022

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro de S/ 50.00 por concepto del trámite del procedimiento de “verificación y visación del producto forestal para canje de GTF” para la obtención de la GTF; materializado en el Procedimiento N° 67 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias.

(ii) El cobro de S/ 30.00 por concepto del trámite del procedimiento de “inspección para la verificación de productos forestales maderables y no maderables, tanto para TH, CTP, CAD y CDC” para la realización de la inspección y verificación de productos maderables y no maderables por cada GTF; materializado en el Procedimiento N° 69 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Gobierno Regional de Madre de Dios

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- Procedimiento N° 67 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias.

- Procedimiento N° 69 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 50.00 por concepto del trámite del procedimiento de “verificación y visación del producto forestal para canje de GTF” para la obtención de la GTF; materializado en el Procedimiento N° 67 del TUPA de la Gerencia Regional

Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias.

Asimismo, se declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 30.00 por concepto del trámite del procedimiento de “inspección para la verificación de productos forestales maderables y no maderables, tanto para TH, CTP, CAD y CDC” para la realización de la inspección y verificación de productos maderables y no maderables por cada GTF; materializado en el Procedimiento N° 69 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMD/CR y sus modificatorias.

La razón es que los mismos se habrían impuesto respecto de procedimientos que no se encuentran sustentados en la normativa nacional y/o regional ni en la Resolución Ministerial N° 0509-2017-MINAGRI, vulnerando lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 29763 y el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

MAURICE PACHECO NIÑO DE GUZMÁN
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

2107627-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL
N° 000002-2022-SUNAT/710000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE
AUXILIARES COACTIVOS DE LA
INTENDENCIA REGIONAL PIURA**

Piura, 16 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, por su parte, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000, desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de los colaboradores ELZA LOZADA SEMINARIO, SANDRA ELIANA ZAPATA VELASQUEZ y ELVER CORDOVA CALLE, quienes se encuentran desempeñando funciones distintas a las que le corresponden como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas en el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura, de los colaboradores que a continuación se indica: